



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00500-00  
DEMANDANTE: COOJUNTAS  
DEMANDADO: CARLOS MARAÑÓN NARVÁEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se le canceló al demandante la totalidad de la obligación. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que la totalidad de la obligación, incluidas liquidaciones de crédito y costas, fue entregada en su totalidad a favor de la parte ejecutante, cumpliéndose los presupuestos dados en el Código General del Proceso así:

*"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se avizora que la obligación tasada dentro del presente proceso, fue cobrada en su totalidad por la parte demandante, y no habiendo solicitud de reliquidación pendiente, el Despacho, oficiosamente ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose, a favor de la parte demandada, del título valor letra de cambio suscrita por el demandado por valor de \$6.000.000 con fecha de creación 1-08-2011 y fecha de vencimiento 1-09-2011, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y iii) archivar el proceso.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada contra el demandado consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y demás emolumentos embargables, sin embargo, atendiendo embargo de remanente acogido mediante proveído de fecha 4 de septiembre de 2018, se le oficiará al pagador de la POLICÍA NACIONAL con el fin de que ponga a disposición dicha medida cautelar a órdenes del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO con destino al proceso radicado No. 70001418900120170095300 en el que obra como demandante LAURA MILENA GUEVARA y como demandado CARLOS MARAÑÓN NARVÁEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00500-00  
DEMANDANTE: COOJUNTAS  
DEMANDADO: CARLOS MARAÑÓN NARVÁEZ

2. LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente proceso, no obstante, oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL con el fin de que ponga a disposición dicha medida cautelar a órdenes del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO con destino al proceso radicado No. 70001418900120170095300 en el que obra como demandante LAURA MILENA GUEVARA y como demandado CARLOS MARAÑÓN NARVÁEZ, atendiendo embargo de remanente acogido mediante proveído de fecha 4 de septiembre de 2018.
3. DESGLOSAR, a favor de la parte demandada, el título valor letra de cambio suscrita por el demandado por valor de \$6.000.000 con fecha de creación 1-08-2011 y fecha de vencimiento 1-09-2011, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.
4. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 334-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 26 de fecha 19 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00500-00  
DEMANDANTE: COOJUNTAS  
DEMANDADO: CARLOS MARAÑÓN NARVÁEZ

Malambo, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0617AB

Señor pagador  
POLICÍA NACIONAL (Dirección de Talento Humano)  
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[ditah.gruno-em1@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em1@policia.gov.co) - [ditah.gruno-em2@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em2@policia.gov.co)  
[ditah.gruno-em4@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em4@policia.gov.co) - [ditah.gruno-em5@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2011-00500-00  
DEMANDANTE: COOJUNTAS NIT. 900.325.440-8  
DEMANDADO: CARLOS MARAÑÓN NARVÁEZ C.C. 72429034

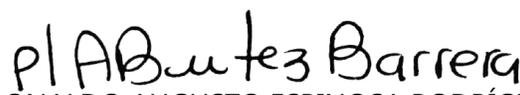
Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 16 de abril de 2021, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada contra el demandado consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y demás emolumentos embargables, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0241 fechado 28 de abril de 2015.

No obstante, atendiendo embargo de remanente acogido mediante proveído de fecha 4 de septiembre de 2018, se le ordena que ponga a disposición dicha medida cautelar a órdenes del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO con destino al proceso radicado No. 70001418900120170095300 en el que obra como demandante LAURA MILENA GUEVARA identificada con cedula de ciudadanía número 64703269 y como demandado CARLOS MARAÑÓN NARVÁEZ. Al no tener el número de cuenta judicial de dicho juzgado, se le suministra su correo electrónico: [j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

